

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚM. 12
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 12-03-2023**

SERIE 2022-2023

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO PUERTO RICO PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2005-2006, Y CONSECUENTEMENTE IMPARTIRLE LA APROBACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE TARJETAS DE CRÉDITO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aibonito tiene la necesidad de contar con una tarjeta de crédito para las compras de emergencia, pasajes, adiestramientos y para situaciones en las que el proveedor requiera el pago inmediato, en cumplimiento con las normas y procedimientos de compras establecidos.

POR CUANTO: El Artículo 2.095, Incisos (e) y (f) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“(e) El Alcalde y los demás funcionarios municipales utilizarán parámetros uniformes para el diseño de la organización fiscal de su respectivo municipio, del sistema de contabilidad y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad.”

“(f) Cada municipio será responsable de desarrollar, adquirir o contratar su propio sistema de contabilidad computarizado y sus procedimientos fiscales, siempre y cuando cumplan con las pautas y normas de la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. Así también cumplirán con el esquema de cuentas,

requerimientos de informes financieros y normas de control interno establecidas por la OGP.”

POR CUANTO: El Artículo 9, Inciso K, de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“(k) Ninguna dependencia del Gobierno Ejecutivo, entiéndase; departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina, agencia perteneciente a la Rama Ejecutiva y Dependencia Legislativa, incluyendo la Cámara de Representantes, el Senado y cualquier otra agencia adscrita a la Rama Legislativa que le aplique la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, podrá utilizar el mecanismo de emisión de tarjetas de crédito en beneficio de ningún funcionario o empleado para realizar desembolsos a nombre de la dependencia. En el caso específico de la Oficina del Contralor, ésta promulgará las reglas que regirán el buen uso de las tarjetas de crédito en dicha Oficina. Se excluye de esta prohibición, por la naturaleza de sus funciones al Gobernador de Puerto Rico, Presidente del Senado, Presidente de la Cámara de Representantes, Presidente del Tribunal Supremo, Secretario de Estado, Alcaldes, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, autoridades nominadoras y ejecutivos principales de las agencias ejecutivas, previa autorización de sus respectivos presidentes y oficiales o funcionarios principales responsables de realizar compras en las entidades gubernamentales. **En cuanto a los oficiales de compras, se autoriza el uso de las tarjetas de crédito para compras de emergencia, pasajes, adiestramientos y para situaciones en las que el proveedor requiera el pago inmediato, siempre que se cumpla con las normas y procedimientos de compras establecidos por la entidad gubernamental.** Se prohíbe el uso de las tarjetas para compra de bebidas alcohólicas, regalos, juegos de azar y transacciones personales. Todos los funcionarios autorizados al uso de las tarjetas de crédito

deberán proveer a la Oficina de Ética Gubernamental la misma información que se requiere para las tarjetas de crédito personales en el informe anual que por disposición de la Ley de Ética Gubernamental estén obligadas a rendir.”

POR CUANTO: El 31 de mayo de 2006, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 21, Serie 2005-2006 con el propósito de adoptar el Reglamento que regiría el uso de las tarjetas de crédito en el Municipio de Aibonito.

POR CUANTO: Toda vez que, con la aprobación del “Código Municipal de Puerto Rico”, bajo la Ley 107 de 2020, antes citado y sus posteriores enmiendas, se derogaron y compilaron en un solo estatuto 17 leyes de materia municipal. Por ende, la codificación de las leyes municipales trae consigo cambios significativos en múltiples áreas del ordenamiento municipal; tanto sustantivos como procesales. Por lo cual, se hace imperativo revisar y atemperar reglamentación municipal conforme a las nuevas disposiciones de la ley antes mencionada y sus recientes enmiendas.

POR CUANTO: La Oficina del Contralor emitió la Carta Circular Núm. OC-23-13 con fecha de 14 de octubre de 2022, en la que, entre otros asuntos, estableció lo siguiente:

*“El Artículo 9(k) autoriza el uso de tarjetas de crédito, solamente, al Gobernador, a los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, al Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, al Secretario de Estado, a los alcaldes, y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico. También, autoriza dicho uso a las autoridades nominadoras y ejecutivos principales de las agencias ejecutivas, previa autorización de sus respectivos presidentes y oficiales o funcionarios principales responsables de realizar las compras en las entidades gubernamentales. **Por otro lado, en este Artículo, también se establecen las siguientes disposiciones aplicables a las tres ramas del Gobierno: El uso de las tarjetas de crédito por oficiales de compras está limitado para efectuar***

compras de emergencia, pasajes, adiestramientos y para situaciones en las que el proveedor requiera el pago de inmediato, siempre que se cumpla con las normas y los procedimientos de compras establecidos por la entidad gubernamental. En ningún caso las tarjetas de crédito podrán ser utilizadas para la compra de bebidas alcohólicas, regalos, juegos de azar y transacciones personales. Todo funcionario y empleado público autorizado a utilizar tarjetas de crédito deberá proveer a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) la información que se requiere en el informe financiero anual.”

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito le había impartido su aprobación a la Ordenanza Núm. 21, Serie 2005-2006, bajo las disposiciones de la derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mediante la cual se aprobó el Reglamento para el uso de tarjetas de crédito del Municipio de Aibonito. Dicha Ordenanza debe ser derogada, como consecuencia de la aprobación de la presente Ordenanza.

POR TANTO: Ordénese por la Legislatura Municipal de Aibonito, como por la presente se ordena lo siguiente:

Sección 1era. Se deroga la Ordenanza Núm. 21, Serie 2005-2006 y se aprueba el Reglamento Para el Uso y Control de Tarjetas de Crédito del Municipio Autónomo de Aibonito, que se describe más adelante.

Sección 2da. Se deroga, además, cualquier memorando, orden ejecutiva o procedimiento que sea contrario a las disposiciones de la presente Ordenanza y del Reglamento Para el Uso y Control de Tarjetas de Crédito del Municipio Autónomo de Aibonito, que más adelante se describe y dispone.

Sección 3era. Esta Ordenanza y el Reglamento Para el Uso y Control de Tarjetas de Crédito del Municipio Autónomo de Aibonito, entrará en vigor efectivo a la fecha de su aprobación.

Aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2023.

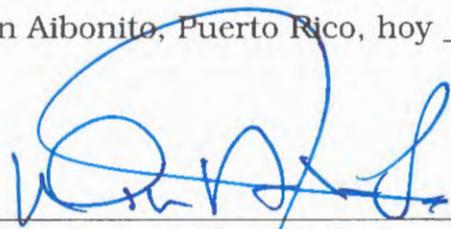


Hon. Gerardo Zayas Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada y firmada en Aibonito, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2023.



Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE TARJETAS DE CRÉDITO DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO

ARTICULO I. DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Para el Uso y Control de Tarjetas de Crédito del Municipio Autónomo de Aibonito.

ARTICULO II. PROPÓSITO

El presente Reglamento persigue el propósito de reglamentar el uso y control de tarjetas de crédito **para compras de emergencia, pasajes, adiestramientos y para situaciones en las que el proveedor requiera el pago inmediato, siempre que se cumpla con las normas y procedimientos de compras establecidos por la entidad gubernamental.**

El uso de este método de compras logrará agilizar los procesos de adquisición de bienes y servicios cuando los suplidores requieran que se efectúe el pago mediante tarjetas de crédito.

Artículo III. DISPOSICIONES GENERALES

El Director de Finanzas del Municipio, o el Subdirector de Finanzas serán los administradores de la tarjeta y serán responsables sobre todo lo relacionado a las compras que se efectúen mediante este sistema. También serán responsables de coordinar cualquier gestión relacionada con la misma con el banco correspondiente, previa aprobación del Alcalde. Nadie podrá utilizar ni custodiar la tarjeta de crédito autorizada que no sean los administradores autorizados mediante este Reglamento. La tarjeta de crédito se utilizará únicamente para **compras de emergencia, pasajes, adiestramientos y para situaciones en las que el proveedor requiera el pago inmediato, siempre que se cumpla con las normas y procedimientos de compras establecidos por la entidad gubernamental.**

De extraviarse una tarjeta de crédito, el usuario de ésta notificará de inmediato al banco mediante llamada telefónica. Además, en un período que no excederá de dos días laborables notificará por escrito al banco la pérdida de la tarjeta.

En el caso de reclamaciones sobre aspectos relacionados con la tarjeta, la gestión se hará primeramente por teléfono al sistema de servicios al cliente del

banco correspondiente. Luego, se procederá a remitir la reclamación por escrito a la mayor brevedad posible.

Artículo IV. PROHIBICIONES

No se utilizará la tarjeta de crédito para compras a plazos ni para la compra de ningún otro bien que no sea para uso público del Municipio.

La tarjeta de crédito no deberá entregarse a los suplidores y la misma se mantendrá siempre bajo la custodia del Director de Finanzas y/o Subdirector de Finanzas.

Queda absolutamente prohibido obtener fondos en efectivo mediante la tarjeta de crédito.

El uso indebido de la tarjeta de crédito por parte de los usuarios de ésta será causa suficiente para la cancelación inmediata de la misma por parte del Alcalde, quien, luego de realizar la investigación pertinente, procederá a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

Todo uso indebido de la tarjeta de crédito se notificará a la Oficina del Contralor.

Bajo ninguna circunstancia el usuario de la tarjeta podrá transferir su uso y custodia.

Artículo V. INSTRUCCIONES

A. TRÁMITE DE LAS COMPRAS

1. Toda petición para la compra de bienes a través de la tarjeta de crédito se realizará mediante una Orden de Compra.
2. El funcionario designado para realizar las adquisiciones llenará el formulario "Registro de Compra de Bienes Mediante Tarjeta de Crédito" y recomendará la adquisición mediante la tarjeta de crédito siguiendo las directrices establecidas en este Reglamento.
3. De igual forma, lo harán aquellos funcionarios expresamente autorizados a utilizar la tarjeta de crédito, quienes deberán seguir las directrices establecidas en este Reglamento.
4. La información necesaria para la compra mediante tarjeta de crédito será incluida en el formulario que establezca el Municipio.
5. El Director de Finanzas preparará mensualmente un informe en el que se describirán los gastos incurridos a la fecha y el balance disponible.

6. En los casos en que sea necesaria la devolución de un artículo por no cumplir con las especificaciones o términos de entrega estipulados, el usuario de la tarjeta será responsable de tramitar con el proveedor para que este último haga las gestiones con el banco a los fines de que se le acredite al Municipio el dinero pagado por el artículo devuelto.
7. Cuando exista una discrepancia con el estado de cuenta que envíe la institución bancaria como, por ejemplo, un cargo duplicado, cantidad errónea, pago no acreditado, compra no autorizada, se enviará una reclamación a la institución bancaria.

B. CONCILIACIÓN, CONTROL Y PAGO DE LA TARJETA

1. Una vez los usuarios de la tarjeta de crédito reciban el estado bancario, procederán a cotejar que la información reflejada en éstos concuerde con las compras anotadas en el "Registro de Compra de Bienes Mediante Tarjeta de Crédito", con los conductos recibidos y con las compras.
2. De haber diferencias, el usuario deberá realizar las investigaciones pertinentes hasta aclarar las mismas con la institución bancaria.
3. El usuario de la tarjeta será responsable de someter mensualmente todos los documentos relacionados con la adquisición mediante la tarjeta de crédito.
4. El Director de Finanzas cotejará que la información que aparece en los estados de cuenta de la tarjeta de crédito coincida con las adquisiciones procesadas.
5. Una vez cotejado y verificado el estado de cuenta mensual, se procederá a efectuar el pago de la misma, con el propósito de evitar la acumulación de intereses.
6. El Oficial Pagador realizará la entrada de jornal correspondiente en los libros y procederá con la emisión del cheque correspondiente.

Artículo VI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo VII. DEROGACIÓN

Por el presente, queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

VIII. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

Aprobado por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2023.



Hon. Gerardo Zayas Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal



Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 12, Serie 2022-2023, adoptada en reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2023, celebrada el 30 de marzo de 2023, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO PUERTO RICO PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2005-2006, Y CONSECUENTEMENTE IMPARTIRLE LA APROBACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE TARJETAS DE CRÉDITO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO; Y PARA OTROS FINES.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez
Hon. Alejandro López Cruz
Hon. Rafael E. Santos Balibrea

Hon. Santos Solivan Rolón
Hon. José G. Fonseca
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. María L. Colón Berrios
Hon. Carlos A. Green Morales
Hon. Marta Díaz Soto

Y con el voto en contra: **Ninguno.**

Y con la inhibición: **Ninguno.**

Que la misma fue aprobada por el alcalde, Hon. William Alicea Pérez el 4 de abril de 2023.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, el 4 de abril de 2023.

Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal